

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 5

Publicaciones Judiciales

CVE 2542862

NOTIFICACIÓN

En causa RIT O-253-2024 del Juzgado del Trabajo de Iquique, se ordenó la notificación por aviso de la siguiente demanda y resoluciones a la demandada Servicios Integrales Alinorte SA., RUT N° 76.192.570-9, y citar a audiencia preparatoria para el 9 de septiembre de 2024 a las 9:30 horas de forma presencial en dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, ubicado en Freddy Taberna s/n esquina Aspirante Izaza, Iquique. Demanda: en lo principal: demanda por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones e indemnizaciones; primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma de notificación que indica y autorización tramitación electrónica; tercer otrosí: patrocinio y poder. SJL del Trabajo de Iquique. Verónica del Carmen Bulnes Sandoval, RUT N° 11.179.905-9, desempleada, domiciliada en pasaje Balmaceda N° 1689, comuna de Iquique, a US., Respetuosamente digo: que, en tiempo y forma, vengo a Interponer demanda laboral en procedimiento ordinario por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones e indemnizaciones, en contra de mi ex empleador Servicios Integrales Alinorte SA., RUT N° 76.192.570-9, domiciliado en Avenida 18 de Septiembre N° 2009, comuna de Iquique, representada legalmente por don Andro Versalovic Clotet, RUT N° 9.205.993-6, domiciliada en Avenida 18 de Septiembre N° 2009, comuna de Iquique, ignoro su profesión u oficio, o por quien cumpla funciones de representación legal para fines laborales de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 inciso primero, y solidariamente o subsidiariamente, según SS., determine de acuerdo al mérito del proceso, en contra de Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, RUT N° 61.606.100-3, persona jurídica del giro de su denominación, cuyo representante legal de acuerdo a la presunción del artículo 4 del Código del Trabajo, es el Sr.- Aldo Antonio Cañete Soto, RUT N° 10.395.467-3, o por quien a la época de la notificación de la demanda la represente o ejerza labores de administración conforme a la norma legal antes citada, ambos con domicilio en Héroe de La Concepción N° 502, Iquique, Región de Tarapacá, requiriendo se le condene a las indemnizaciones y prestaciones que oportunamente se expresan y establecen en el presente libelo, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer: I.- Exposición circunstanciada de los hechos. 1) Antecedentes de la Relación Laboral: a) Con fecha 1 de marzo de 2007, comencé a prestar servicios personales, bajo vínculo de subordinación y dependencia, para Servicios Integrales Alinorte SA., ya individualizado, celebrándose el respectivo contrato individual de trabajo. b) El contrato individual de trabajo al momento de ponerse término a la relación laboral, tenía la naturaleza jurídica de ser indefinido. c) Los servicios personales por los que fui contratada consistían en realizar labores de auxiliar de casino, servicio que ejecuté en razón de contrato de prestación de servicios para empresa mandante y demandado solidario de autos Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, ya individualizada. d) La Jornada de Trabajo era de 45 horas semanales distribuidas de lunes a sábado e) La remuneración pactada estaba compuesta por: Sueldo base \$555.472.- Gratificación mensual \$166.794.- Bono de responsabilidad \$42.000.- Movilización \$37.000.- Total Haberes \$801.266.- f) De acuerdo a lo previsto en el artículo 172 del Código del Trabajo, para los efectos de determinar el monto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, la última remuneración mensual percibida ascendió a \$801.266.- Necesario es que SS., Tenga presente que mi ex empleador sin dar mayores argumentos no me pagó las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, del mismo modo, desde el mes de enero 2024 hasta la 2 de abril de 2024, no me otorgo el trabajo convenido, debido que simplemente desapareció de la región sin dar ninguna solución o explicación a la suscrita, no dio cumplimiento de pago en los meses de enero 2024 hasta marzo 2024 a mi cuenta individual de cesantía, en igual periodo no dio cumplimiento al pago de cotizaciones correspondientes a Fonasa, al igual que cotizaciones de AFP Hábitat en los meses de enero 2024 hasta marzo de 2024, en definitiva mi ex empleador, se encuentra inubicable debido a que cerró las oficinas de las cuales tenía conocimiento de ubicación, motivo por el cual no he recibido respuesta alguna respecto a que sucederá con mis remuneraciones y finiquito

CVE 2542862

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

pendientes de pago. II.- Antecedentes del término de la relación laboral. Es del caso mencionar que la suscrita en los meses de noviembre, diciembre de 2023 y primera quincena de enero 2024 se mantuvo con licencia médica, por cuanto con fecha 16 de enero de 2024 retorno a mis funciones, sin embargo grande fue mi sorpresa al percatarme que mi ex empleador ya no se encontraba prestando servicios de alimentación en dependencias del demandado solidario Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, en razón de aquello con fecha 16 de enero de 2024, procedí a realizar por medio de portal web de la Dirección del Trabajo denuncia respecto a incumplimiento y/o modificación unilateral del contrato de trabajo, quedando esta registrada bajo el N° 0101/2024/134, así las cosas con la esperanza de poder contactar a mi jefatura continúe concurriendo hasta el día 18 de enero a mi lugar de trabajo, producto de lo infructuoso de aquel accionar, procedo con fecha 18 de enero de 2024 a ingresar constancia en portal electrónico de la Dirección del Trabajo, la cual quedo registrada bajo el número de actuación 9000/2024/3320, constancia en virtud de la cual doy cuenta a dicho organismo respecto al estado en el que me encontraba debido a que era imposible ubicar y obtener respuestas por parte de mi ex empleador. En razón de lo precedentemente expuesto y en la espera de obtener informe de fiscalización por parte de la inspección del trabajo por medio del cual pudiera tener antecedentes respecto a mi ex empleador, con fecha 11 de marzo de 2024 interpuse nueva denuncia ante la Inspección del Trabajo de Iquique por no pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales y porque no se me estaba otorgando el trabajo convenido, generándose la comisión N° 0101/2024/424 a cargo de fiscalizadora doña Adelaida Lemus Polanco, procedimiento que no fue posibles llevar a cabo debido a que mi ex empleador no pudo ser ubicado por la entidad administrativa debido a que mi ex empleador cerro su oficina ubicada en calle 18 de septiembre N° 2009, en la comuna de Iquique. En resumidas cuentas SS., mi ex empleador simplemente desapareció, sin dar ninguna explicación o instrucción respecto a la situación de la suscrita. Con motivo de no obtener respuesta alguna por parte de mi ex empleador, producto del grave daño patrimonial que esta situación me provocaba y debido que ya habían transcurrido 3 meses, sin tener remuneración, por cuanto tres meses, sin tener ingresos que me permitieran dar sustento a mi familia, por consiguiente, teniendo como opción para obtener recursos, el uso del seguro de cesantía, me vi en la obligación y necesidad de poner término al contrato de trabajo en virtud de lo establecido en el artículo 171 del Código del Trabajo, en consecuencia, por medio de la figura del despido indirecto puse termino a mi vínculo contractual, motivo por el cual el día 3 de abril de 2024, comencé a realizar el procedimiento de despido indirecto, enviando por medio de correo certificado a la última dirección registrada por mi empleador siendo ésta calle 18 de septiembre N° 2009 de la comuna de Iquique, carta certificada por medio de la cual comunico a mi empleador el termino del vínculo contractual argumentando la causal prevista en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, procediendo también realizar ingreso en inspección del Trabajo de Iquique copia de carta de despido indirecto según lo establecido en el artículo 171 del Código del Trabajo, carta por medio de la cual expongo lo siguiente: 03/04/2024. Señores: Servicios Integrales Alinorte SA., RUT N° 76.192.570-9. Avda. 18 de Septiembre N° 2009, comuna de Iquique. Presente.- De mi consideración: conforme a lo estipulado en el artículo 171 del Código del Trabajo, informo a usted que con esta fecha 2 de abril de 2024, he decidido poner término a la relación laboral que me une con la empresa Servicios Integrales Alinorte SA., por contrato de trabajo de fecha 1 de marzo de 2007. Fundo esta presentación en haber incurrido el empleador en la causal de incumplimiento prevista en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es "Incumplimiento Grave de las obligaciones que impone el contrato". Conforme a lo anterior, se considera como tal, el no otorgar trabajo convenido, no pago de remuneraciones, según consta en denuncias N° 0101/2024/134 y N° 0101/2024/424, de la inspección del trabajo de Iquique, como asimismo no dio cumplimiento al pago de cotizaciones previsionales en los meses de enero y febrero de 2024, del mismo modo necesario es mencionar que la suscrita prestaba servicios en Hospital Dr Ernesto Torres Galdames de Iquique, así las cosas, con motivo de lo precedentemente expuesto y no recibir respuesta alguna hasta la fecha, por parte de mi empleador, es que me veo en la obligación de poner término al vínculo contractual. Se solicita desde ya, se me paguen las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162 y en el inciso primero y segundo del artículo 163, según corresponda, aumentadas conforme lo estipulan estas normas y las demás pertinentes del Código del Trabajo, y respecto al sueldo, hasta el entero pago de mis cotizaciones previsionales y las demás que en derecho correspondan". Que, en razón de la rebeldía y el contumaz, proceder de mí ex empleador es que recurro ante SS., a fin de rogar tenga a bien ordenar lo que en justicia me corresponda. III.- Responsabilidad solidaria: como se ha señalado anteriormente, he prestado servicios en la calidad que ya se ha expuesto a lo largo del presente libelo, a la empresa Servicios Integrales Alinorte SA., como así mismo a la demandada solidaria Hospital Dr Ernesto Torres Galdames de Iquique, ya individualizadas, todo ello en las condiciones señaladas en el inciso primero del artículo 183-A del Código del Trabajo.

En este contexto, el artículo 183-B establece la responsabilidad solidaria de la empresa principal o contratante de las obras o servicios, salvo que se exima de dicha solidaridad, y no de la responsabilidad la que se torna subsidiaria en las formas previstas en la propia ley, en todo caso, en virtud de los hechos expuestos anteriormente, consta que se prestaron los servicios en el régimen de subcontratación. A su turno, el artículo 183-E dispone expresamente que el trabajador en régimen de subcontratación, respecto del dueño de la obra, empresa o faena “gozara de todos los derechos que las leyes del trabajo le reconocen en relación con su empleador”. Por ello, el Hospital Dr Ernesto Torres Galdames de Iquique, ha de ser emplazado en este procedimiento en forma conjunta y solidaria con mí empleador directo y conservar la responsabilidad subsidiaria en caso de eximirse de dicha solidaridad. A mayor abundamiento, la responsabilidad recae también sobre la empresa mandante, demandada solidaria, por cuanto “los artículos 183-B y 183-D solamente excluyen de la esfera de la responsabilidad de la empresa mandante a las indemnizaciones que no sean legales, esto es, a las convencionales, que son aquellas que han sido acordadas voluntariamente por las partes del contrato, en virtud del principio de autonomía de la voluntad.- Consiguientemente, la empresa principal o mandante está obligada al pago solidario de la indemnización, conforme a lo dispuesto en el artículo 183-B del Código del Trabajo, en cuanto es responsable solidariamente de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las indemnizaciones legales que correspondan por el término de la relación laboral...” (Sentencia Rol N°243-2012, Corte de Apelaciones de Concepción). En esta misma línea, respecto de la responsabilidad solidaria, es el Art. 183-A y siguientes del Código del Trabajo las normas que regulan el régimen de subcontratación laboral y en el caso que nos ocupa se cumplen a cabalidad los supuestos allí establecidos, debiendo en consecuencia la empresa principal dueña de la obra ser solidaria o subsidiariamente responsable, según se acredite en autos, de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. IV.- En cuanto a la nulidad del despido: necesario es mencionar SS., que el demandado no dio cumplimiento íntegro y completo a la obligación que imperativamente le impone el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, el que establece que: “Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo”. Asimismo, el demandado también hizo caso omiso de lo preceptuado en el inciso 6° del artículo 162 del Código del Trabajo, que señala: “Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a este mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago”. Así las cosas SS., el suscrito habiendo solicitado certificado de pago de cotizaciones correspondientes a AFC, AFP Hábitat y Fonasa, logro detectar el incumplimiento en el pago de sus respectivas cotizaciones, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2024. Por cuanto SS., desde ya la suscrita denuncia el incumplimiento de los deberes señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 162 ya citados, lo cual me faculta para reclamar la aplicación de la “Ley Bustos”. VI.- Prestaciones demandadas. Consecuencia de lo anterior y de las disposiciones citadas, solicito a Usía: 1° Dar lugar a la demanda declarando que mi relación laboral termino por despido indirecto por la causal prevista en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato”. 2° Declarar que Servicios Integrales Alinorte SA., como así mismo empresa Hospital Dr Ernesto Torres Galdames de Iquique, son responsables en forma solidaria o en su defecto subsidiaria, según lo determine SS., conforme al mérito del proceso. 3° Declarar que las demandas deberán pagar la siguiente suma de dinero: a) indemnización sustitutiva de aviso previo por un monto equivalente a \$801.266.- (ochocientos un mil doscientos sesenta y seis pesos), o la Suma que SS., determine conforme al mérito de autos. b) La suma equivalente a \$8.813.926.- (ocho millones ochocientos trece mil novecientos veintiséis pesos), por concepto de indemnización por años de servicios correspondiente a 11 años de servicios, o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. c) Por concepto de recargo legal del 50% sobre la indemnización por años de servicios, consagrado en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, la suma de \$4.406.963.- (cuatro millones cuatrocientos seis mil novecientos sesenta y tres pesos), o la Suma que SS., determine conforme al mérito de autos. d) La suma equivalente a \$634.472.- (seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos), por concepto de feriado legal, correspondiente a período 01/03/2022 hasta 01/03/2023 o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. e) La

suma equivalente a \$634.472.- (seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos), por concepto de feriado legal, correspondiente a periodo 01/03/2023 hasta 01/03/2024 o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. f) La suma equivalente a \$21.149.- (veintiún mil ciento cuarenta y nueve pesos), por concepto de feriado proporcional, correspondiente a periodo 01/03/2024 hasta 02/04/2024, o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. g) Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde mi separación esto es, desde el día 2 de abril de 2024, hasta la fecha en que se convalide mi despido en los términos señalados por la ley, en Razón de \$801.266.- por mes, o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. h) Las cotizaciones previsionales y de cesantía generadas durante la vigencia de la relación laboral y que a la fecha del despido se encontraban impagas. i) Todo lo anterior con los intereses y reajustes en conformidad a la ley. j) El pago de las costas de la causa. Por tanto, y según el mérito de lo expuesto, así como también lo dispuesto en las disposiciones legales citadas especialmente de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 41, 42, 47, 50, 63, artículo 160 N° 7, 162, 171, y siguientes del Código del Trabajo en relación con los Art. 446, y siguientes del mismo cuerpo legal, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Ruego a SS., tener por interpuesta demanda en procedimiento ordinario por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones e indemnizaciones, en contra de mi ex empleador, Servicios Integrales Alinorte SA., RUT N° 76.192.570-9, domiciliado en Avenida 18 de Septiembre N° 2009, comuna de Iquique, representada legalmente por don Andro Versalovic Clotet, RUT N° 9.205.993-6, domiciliada en Avenida 18 de Septiembre N° 2009, comuna de Iquique, ignoro su profesión u oficio, o por quien cumpla funciones de representación legal para fines laborales de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 inciso primero, y solidariamente o subsidiariamente, según SS., determine de acuerdo al mérito del proceso, en contra de Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique, RUT N° 61.606.100-3, persona jurídica del giro de su denominación, cuyo representante legal de acuerdo a la presunción del artículo 4 del Código del Trabajo, es el Sr. Aldo Antonio Cañete Soto, RUT N° 10.395.467-3, o por quien a la época de la notificación de la demanda la represente o ejerza labores de administración conforme a la norma legal antes citada, ambos con domicilio en Héroes de La Concepción N° 502, Iquique, Región de Tarapacá, requiriendo se le condene a las indemnizaciones y prestaciones que oportunamente se expresan y establecen en el presente libelo las cuales se detallan a continuación: 1° Dar lugar a la demanda declarando que mi relación laboral termino por despido indirecto por la causal prevista en el artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es "incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato". 2° Declarar que Servicios Integrales Alinorte SA., como así mismo empresa Hospital Dr Ernesto Torres Galdames de Iquique, son responsables en forma solidaria o en su defecto subsidiaria, según lo determine SS., conforme al mérito del proceso. 3° Declarar que las demandas deberán pagar la siguiente suma de dinero: a) Indemnización Sustitutiva de Aviso Previo por un monto equivalente a \$801.266.- (ochocientos un mil doscientos sesenta y seis pesos), o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. b) La suma equivalente a \$8.813.926.- (ocho millones ochocientos trece mil novecientos veintiséis pesos), por concepto de indemnización por años de servicios correspondiente a 11 años de servicios, o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. c) Por concepto de recargo legal del 50% sobre la indemnización por años de servicios, consagrado en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo, la suma de \$4.406.963.- (cuatro millones cuatrocientos seis mil novecientos sesenta y tres pesos), o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. d) La suma equivalente a \$634.472.- (seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos), por concepto de feriado legal, correspondiente a periodo 01/03/2022 hasta 01/03/2023 o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. La suma equivalente a \$634.472.- (seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos), por concepto de feriado legal, correspondiente a periodo 01/03/2023 hasta 01/03/2024 o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. f) La suma equivalente a \$21.149.- (veintiún mil ciento cuarenta y nueve pesos), por concepto de feriado proporcional, correspondiente a periodo 01/03/2024 hasta 02/04/2024, o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. g) Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde mi separación esto es, desde el día 2 de abril de 2024, hasta la fecha en que se convalide mi despido en los términos señalados por la ley, en Razón de \$801.266.- por mes, o la suma que SS., determine conforme al mérito de autos. h) Las cotizaciones previsionales y de cesantía generadas durante la vigencia de la relación laboral y que a la fecha del despido se encontraban impagas. i) Todo lo anterior con los intereses y reajustes en conformidad a la ley. j) El pago de las costas de la causa. Primer otrosí: ruego a US., tener por acompañados en este acto los siguientes documentos, sin perjuicio de su ofrecimiento e incorporación en la audiencia de juicio correspondiente: a) Copia de liquidaciones de sueldo correspondientes a los meses de junio, septiembre y octubre de 2023. b) Copia de carta de despido indirecto de fecha 3 de abril de 2024.

c) Comprobante envío de carta de despido al empleador de fecha 03/04/2024. d) Informe de fiscalización N° 0101/2024/134 e) Informe de fiscalización N° 0101/2024/424 f) Copia de constancia N° 9000/2024/3320. g) Copia de certificado de AFP Hábitat. Segundo otrosí: ruego a US., se sirva tener presente que para efectos de notificaciones de las resoluciones que se dicten en este procedimiento, fijo la casilla de correo electrónico estudiobrero@gmail.com así mismo al mail abogado.estudiobrero@gmail.com para todos los efectos legales. Tercer otrosí: ruego a US., tener presente que vengo a designar como abogada patrocinante a doña Mirian de Lourdes Escobar Álvarez, cédula de identidad N° 10.106.932-K, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 1330, comuna de Iquique, y confiero poder por cuanto podrá actuar con todas las facultades del Art.7 del Código de Procedimiento Civil, en especial las de avenir, transigir y percibir, asumiendo el respectivo patrocinio y poder. Resolución: Iquique, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. Proveyendo la demanda interpuesta; se resuelve: a lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento ordinario. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 1 de julio de 2024 a las 8:30 horas, la que se realizará presencialmente en las dependencias del tribunal, sin perjuicio de las medidas que se pudieren adoptar, las cuales se informarán en su oportunidad. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deber ofrecerse, exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma según lo dispuesto en el inciso 3 artículos 6 de la Ley 20.886, en relación, al artículo 47 del auto acordado 71-2016 de la Excelentísima Corte Suprema. El demandado deber contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Para los efectos de velar por la continuidad y fluidez en el desenvolvimiento de la audiencia, las partes deberán presentar por la Oficina Judicial Virtual, con tres días de antelación a la audiencia fijada, la prueba documental debidamente digitalizada (bajo la referencia "Acompaña documentos"), y la minuta de toda la prueba que se ofrecerá (bajo la referencia "Acompaña Minuta"). Mismo procedimiento se aplicar para la incorporación de los documentos en la audiencia de juicio. La inobservancia de lo anterior, o su cumplimiento tardío podrá ser sancionado con algunas de las medidas previstas en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil (Multa o arresto). En cuanto a las diligencias, la parte que solicite oficios tendrá que proporcionar en la audiencia preparatoria el correo electrónico y/o el teléfono válido de la Institución respectiva para el cabal cumplimiento de la misma y así poder gestionar este tribunal lo solicitado. Las demás pruebas se rendir conforme lo decreta el Juez de la causa, resguardando siempre las garantías procesales y derecho de defensa de las partes. Al primer otrosí: por acompañados. Al segundo otrosí: como se pide, se autoriza la presentación y notificación de escritos vía electrónica al correo estudiobrero@gmail.com. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico y al demandado personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 437 del Código del Trabajo. RIT O-253-2024, RUC 24-4-0567522-2. Proveyó doña Marcela Mabel Díaz Mendez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique. En Iquique a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución: Iquique, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro. A lo principal y otrosí: por cumplido lo ordenado y por acompañado, a solicitud de folio 34, se resuelve: a lo principal y otrosí: como se pide, realice el Ministro de fe de este tribunal el extracto correspondiente para su publicación en el Diario Oficial por la demandada Servicios Integrales Alinorte SA., RUT N° 76.192.570-9, debiendo aportar el demandante copia de la demanda de autos resumida en no más de 4 páginas en formato word mediante el correo electrónico jlabiquique@pjud.cl dirigido al Ministro de fe, hecho, acompañese ante este tribunal publicación para los efectos que correspondan. Al tenor de los antecedentes, cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 9 de septiembre de 2024 a las 9:30 horas, la que se realizará de forma presencial en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, ubicado en Freddy Taberna s/n esquina Aspirante Izaza, de la comuna de Iquique. Notifíquese a las partes vía correo electrónico; a la demandada principal por aviso y a la demandada solidaria por carta certificada. RIT O-253-2024, RUC 24-4-0567522-2. Proveyó doña Catalina Andrea Casanova Silva Jueza Titular del Juzgado Letras del Trabajo de Iquique. En Iquique a veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Mayor información o consultas al correo jlabiquique@pjud.cl o al teléfono 72738400.- Ministro de fe.